Año de 1958 Lunes 10 de Noviembre Núm. 135

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1.50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

3508

Gobierno Civil de la Provincia

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Señor Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de Clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de PRADALES por Orden Ministerial de fecha 26 de junio de 1958 y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de PRADALES, provincia de Segovia, y;

RESULTANDO: Que por la Dirección General de Ganadería fué dispuesto el que por el Perito Agrícola del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don Ricardo López de Merlo, se procediera al reconocimiento e inspección de vías pecuarias existentes en el término municipal de Pradales, así como que se redactara el oportuno Proyecto de Clasificación, lo que llevó a efecto con base en antecedentes de deslinde de 1.871 y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales.

RESULTANDO: Que el Proyecto de Clasificación así confeccionado fué remitido al Ayuntamiento de Pradales para su exposición pública, durante la cual no fué objeto de reclamación alguna por parte de particulares, siendo posteriormente devuelto en unión de las diligencias de rigor e informes de la Corporacion Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

RESULTANDO: Que ambos Organismos señalan como único reparo al Proyecto el recorrido de la «Cañada Real del Otero», que, en su opinión, discurre siempre por término de Pradales, por lo que rebaten el que el tramo comprendido entre el mojón de los términos municipales de Pradales, Encinas y Navares de Enmedio, en el paraje «La Angostura» y el mojón de los tres términos municipales de Pradales, Navares de Enmedio y Navares de las Cuevas, en el paraje «Siete Encinas», tenga por eje la línea jurisdicional de Pradales y Navares de Enmedio, y en cualquir caso interesan se determinen los días de paso a la ganadería del último término citado.

RESULTANDO: Que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia, a quien fué remitida en su día copia del Proyecto de Clasificación, no expuso reparo alguno.

RESULTANDO: Que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se suscribe informe favorable a la aprobación del Proyecto, proponiendo sean desestimadas las reclamaciones presentadas.

RESULTANDO: Que se remitió el expediente a infoime de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

VISTOS: Los artículos 5.° al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935.

CONSIDERANDO: Que por el Ayuntamiento de Pradales y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término no se aporta prueba concluyente alguna acreditativa de que el recorrido del tramo de la «Cañada Real del Otero» que se discute, tenga lugar exclusivamente por el término municipal de Pradales, en su anejo de Ciruelos, y que, a mayor abundamiento, en la Clasificación del término municipal de Navares de Enmedio, aprobada por Orden Ministerial de 28 de abril de 1958 se menciona tal tramo como perteneciente a la «Cañada Real de Siete Encinas» y discurriendo a caballo por la línea jurisdicional de Pradales y Navares de Enmedio, entre los parajes «Siete Encinas» y «La Angostura», sin que ello produjera reclamación alguna, por lo que han de ser desestimadas las que promueven las autoridades de Pradales respecto del particular, como asimismo el limitar los días de paso a las ganaderías de Navares de Enmedio, por no ser ello reglamentario.

CONSIDERANDO: Que la Clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ella ha de atender, no formulándose protesta alguna por parte de particulares durante la exposición pública.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a la aprobación propuesta.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de PRADALES, provincia de Segovia, por la que se consideran:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS:

Cañada Real del Otero.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), excepto el tramo comprendido entre los parajes «La Angostura» y «Siete Encinas», en que por servir de eje la línea jurisdiccional de los términos municipales de Pradales y Navares de Enmedio, corresponde a cada uno de ellos la mitad de la referida anchura.

Cañada Real de la Picota.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) y por ser eje de la vía pecuaria, aunque en forma irregular, la línea jurisdiccional de los términos municipales de Pradales y Honrubia, la referida anchura se reparte entre ambos términos en la medida que resulte tras la práctica del deslinde,

Cañada Real de Viñas Viejas.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cañada Real de Peña Cuerno.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cordel de Navahermosa.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metro), excepto el tramo que discurre por el casco urbano en el que la anchura queda delimitada por edificaciones existentes en la actualidad.

Vereda de Carravilla.—Anchura uniforme de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20,89 metros), excepto el tramo que discurre por el casco urbano en el que la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Vereda de las Fuentecillas.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), excepto el tramo que discurre por el poblado de los anejos de Ciruelos de Carabias, en el que la anchura queda delimitada por las edificaciones que existen en la actualidad.

Colada de la Herrada.—Anchura uniforme en todo su recorrido de diez metros (10 metros), con excepción del tramo que discurre por el poblado de Ciruelos, donde la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Colada de Pradoechado.— Anchura uniforme en todo su recorrido de diez metros (10 metros), excepto el tramo que discurre por el poblado de Ciruelos, donde la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Colada de Valdelasfuentes.—Anchura uniforme en todo su recorrido de diez metros (10 metros), con excepción del tramo que discurre por el casco urbano del poblado de Ciruelos, en el que la anchura se demilita por las edificaciones hoy existentes.

Descansaderos y abrevaderos necesarios:

Descansadero de los Pilones.—Enclavado en la Cañada Real de la Picota, con una superficie de dos héctareas y veintiuna áreas (2 héctareas 21 áreas).

Abrevadero de las Tinadas.—Enclavado en la Vereda de Carravilla, con una superficie de once áreas y siete centiáreas (11 áreas 7 centiáreas).

Abrevadero de las Pozas.—Enclavado en la Vereda de Carravilla, con una superficie de veintiuna áreas y diecisiete centiáreas (21 áreas 17 centiáreas).

Abrevadero de Pradoechado—Enclavado en Vereda del mismo nombre, con una superficie de una hectárea y doce centiáreas (1 hectárea 12 centiáreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se especifican en el Proyecto de Clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las adiciones que fueran precisas.

Cuarto.—En el caso de que necesidades de ensanche de población o desarrollo de planes de urbanismos supongan modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación a fin de resolver lo que proceda.

Quinto.—Desestimar las reclamaciones del Ayuntamiento de Pradales y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término en cuanto afecta a un tramo de la «Cañada Real del Otero».

Sexto.—Una vez firme la presente Clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.—Por delegación.—Santiago Pardo García. Rubricado».

Segovia, 6 de nobiembre de 1958.

El Gobernador Civil, P. D.,

Manuel-Díaz Miguel Moraleda

3583

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Veganzones para conceder pensión a doña FAUSTINA SANZ SERRANO, viuda del que fué Médico de A. P. D. don Ernesto Fraile Aula, y

RESULTANDO: Que dicho expediente tiene todos los documentos necesarios para justificar el derecho

al percibo de la pensión por doña FAUSTINA SANZ SERRANO; que el mayor sueldo disfrutado por el causante fué el de 4.800 pesetas anuales; que la fecha del fallecimiento del causante fué el día 6 de agosto de 1952.

CONSIDERANDO: Que la pensión que legalmente corresponde, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Personal Sanitario de 27 de noviembre de 1953 y de 30 de noviembre de 1956, y que ha sido acordada por la Corporación, es la de 3.600 pesetas anuales, o sea 300 pesetas al mes.

CONSIDERANDO: Que la citada pensión debe comenzar a percibirse con efectos de 1.º de septiembre de 1958, debiendo contribuir al pago de la misma todos los Ayuntamientos donde el causante prestó sus servicios.

CONSIDERANDO: Que la pensión señalada debe incrementarse con el importe de dos mensualidades, una con ocasión del 18 de Julio y otra por Navidad.

ESTE GOBIERNO CIVIL, de conformidad con la propuesta formulada por el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, ha resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de viudedad a favor de doña Faustina Sanz Serrano, en la forma siguiente:

Chércoles (Guadalajara), 12,90 pesetas al año, 1,07 al mes.

Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara), 170,30 pesetas anuales, 14,19 al mes.

Ribota de las Saelices (Guadalajara), 10,20 pesetas anuales, 0,85 al mes.

Ablanque (Gudalajara), 25,80 pesetas anuales, 2,15 al mes.

Huerta-Hernando (Guadalajara), 11,65 pesetas anuales, 0,97 al mes.

Ribarredonda (Guadalajara), 4,70 pesetas anuales, 0,39 al mes.

Saelices de la Sal (Guadalajara), 6,65 pesetas anuales, 0,55 al mes.

Horcajo de la Sierra (Madrid), 1.285,40 pesetas anuales, 107,12 al mes.

Veganzones (Segovia), 2.072,40 pesetas anuales, 172,71 al mes.

Totales, 3.600,00 pesetas anuales, 300,00 al mes.

2.º Los totales referidos, más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una en la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad, abonará el Ayuntamiento de Veganzones, instructor del expediente, recabando de los demás las cantidades que figuran en la anterior prorrata, a partir de 1.º de septiembre de 1958.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 5 de noviembre de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

3587

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Esbanvela y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de viudedad a favor de doña EMILIA MARTIN VICENTE, esposa del que fué Secretario de Administración Local don Lázaro García Sanz, en la forma siguiente:

Ucero (Soria), 79,08 pesetas anuales, 6,59 al mes.

Estebanvela (Segovia), 3.520,92 pesetas anuales, 293,41 al mes.

Totales, 3.600,00 pesetas anuales, 300,00 al mes.

Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una por la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad.

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.º de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 6 de noviembre de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

3609

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado ovino del término municipal de Adrada de Pirón y que fué declarada oficialmente con fecha de 29 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de noviembre de 1958.

El Gobernador Civil

3610

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado bovino del término municipal de Pajares de Fresno y que fué declarada oficialmente con fecha de 3 de septiembre de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de noviembre de 1958.

El Gobernador Civil

3611

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado bovino del término municipal de Gallegos y que fué declarada oficialmente con fecha de 7 de septiembre de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de noviembre de 1958.

El Gobernador Civil

3662

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

N O T A

Se hace público para conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras en la semana del 9 al 15 de noviembre son los que a continuación se señalan:

ARTÍCULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Manzanas, clase selecta........	6,00 ptas. kilo.	8,00 ptas. kilo.
Manzanas corrientes	4,50 » »	6,50 » »
Peras	10,00 » »	12,00 » »
Naranja 1.ª especial con todo su zumo	12,50 » »	14,00 » »
Naranja corriente.............	5,00 » »	6,50 » »
Limones.......................	11,00 » »	12,75 » »
Uvas chelvas	6,40 » »	7,50 » »
Uvas negras...................	5,10 » »	6,25 » »
VERDURAS		
Patatas	2,10 » »	2,40 » »
Acelgas	1,55 » »	2,30 » »
Repollos......................	2,00 » »	3,00 » »
Coliflor......................	4,25 » »	5,50 » »
Cebollas......................	2,00 » »	2,75 » »
Tomates.......................	3,00 » »	4,00 » »
Judías verdes	4,75 » »	6,25 » »
Judías verdes manteca.........	5,75 » »	7,25 » »
Pimientos verdes	2,75 » »	4,00 » »
Pimientos colorados...........	5,75 » »	7,00 » »
Zanahorias	3,00 » »	4,00 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados.—Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia a 8 de noviembre de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,
Andrés Marín Martín

3642

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Se hace público, por el presente anuncio, que por espacio de veinte días hábiles, pueden formular, los Ayuntamientos y entidades, la petición de plantas de chopo y acacia que precisen, de las existentes en el vivero de la Excma. Diputación, en las mismas condiciones que el año anterior.

Segovia, 5 de noviembre de 1958—El Presidente, *Julio Peñas*.

3582

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación

Anuncio de subasta

El día 17 de los corrientes a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y ante la Junta que preceptúa el artículo 421 de las Ordenanzas de Aduanas, subasta pública para la adjudicación de los lotes de artículos que se relacionan en este anuncio, todos procedentes de aprehensión y cuyo comiso fué declarado por este Tribunal al fallar los expedientes respectivos.

LOTE NUMERO UNO.—Compuesto de los siguientes géneros:

64 frascos de Dura Glos, tasados en 384 pesetas.

17 tarros crema Pond's, tasados en 272 pesetas.

7 pastillas jabón Lux, tasadas en 35 pesetas.

1 pastilla jabón Palmelive, tasada en 5 pesetas.

4 tubos crema Colgate, tasados en 32 pesetas.

1 caja grande masaje, Maxfactor, tasada en 30 pesetas.

4 gafas sol Pastivieres y Verris Filtrants, tasadas en 80 pesetas.

90 hojas de afeitar Gillet, tasadas en 90 pesetas.

2 cajas crema Pond's, tasadas en 32 pesetas.

8 esponjas prensadas Nylón, grandes, tasadas en 64 pesetas.

6 esponjas prensadas Nylón, medianas, tasadas en 24 pesetas.

7 esponjas prensadas Nylón, pequeñas, tasadas en 21 pesetas.

Importe total del Lote, mil sesenta y nueve pesetas.

Expediente a que corresponde, 3/55.

LOTE NUMERO DOS

18 barras para labios Pond's, tasadas en 72 pesetas.

19 frascos Dura-Glos, tasados en 114 pesetas.

3 cajas maquillaje Max-Factor, tasadas en 48 pesetas.

9 pastillas jabón Lux, tasadas en 45 pesetas.

1 maquinilla de afeitar Gillet, tasada en 15 pesetas.

130 hojas de afeitar Gillet, tasadas en 130 pesetas.

10 hojas de afeitar Begonia, tasadas en 5 pesetas.

3 gafas de sol Pastiverris Filtrants, tasadas en 60 pesetas.

1 abanico marroquí, tasado en 20 pesetas.

Importe total del Lote, quinientas nueve pesetas.

Expediente a que corresponde, 4/55.

LOTE NUMERO TRES

40 frascos Dura-Glos, tasados en 240 pesetas.

4 tarros crema Pond's, tasados en 64 pesetas.

4 lápices labios Tangee, tasados en 48 pesetas.

8 lápices labios Pond's, tasados en 48 pesetas.
2 pastillas jabón Palmelive, tasados en 10 pesetas.
1 maquinilla de afeitar Gillet, tasada en 20 pesetas.
50 hojas de afeitar, marca Gillet, tasadas en 50 pesetas.
Importe del Lote, cuatrocientas ochenta pesetas.
Expedientes a que corresponde, 10-11-12-16/55 y 7/57.

LOTE NUMERO CUATRO

41 plumas estilográficas «Junior», tasadas en 492 pesetas.
9 plumas estilográficas «Especial 21», tasadas en 108 pesetas.
10 bolígrafos estilográficos Mde in U. S. A., tasados en 80 pesetas.
Importe del Lote, seiscientas ochenta pesetas.
Expediente a que corresponde, 5/55.

LOTE NUMERO CINCO.

116 pulseras de reloj extensibles Rite-Fit, tasadas en 1.860 pesetas.
Importe del Lote, mil ochocientas sesenta pesetas.
Expedientes a que pertenecen, 3/53 y 1/56.

Condiciones de la subasta

1.ª Los lotes son indivisibles; por tanto, las ofertas han de referirse al total de los artículos que se incluyen en cada uno de ellos.
2.ª Los licitadores justificarán ante la Junta su personalidad y acreditarán estar matriculados en epígrafe de la Contribución Industrial que les faculte para la adquisición de la mercancía subastada.
3.ª No se admiten proposiciones que no cubran la tasación.
4.ª Los géneros se adjudicarán al mejor postor.
5.ª El importe del lote adjudicado se ingresará en el acto por el rematante.
6.ª Los gastos de publicación de este anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Segovia, 4 de noviembre de 1958.—*El Secretario del Tribunal*.—V.º B.º: *El Presidente del Tribunal*.

3627

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Documentos Cobratorios de Contribución Rústica para 1959

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 3 del pasado mes de octubre, se publicó una Circular de esta Administración de Propiedades, dirigida a las Juntas Periciales de los distintos Ayuntamientos, en la cual y con relación a la confección de documentos cobratorios por Rústica, para el ejercicio de 1959, se les ordenaba que, ante la posible modificación del Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura, éste no se liquidaría, y por tanto, dichos documentos no podrían totalizarse hasta recibir, al efecto, las oportunas instrucciones.

Por Decreto-Ley de 10 de octubre pasado y publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, fecha 4 de noviembre actual, se dictan normas sobre la aplicación de los referidos Seguros Sociales, por lo que, en virtud del mismo, el Recargo a liquidar en los citados documentos cobratorios, por dicho concepto, será el 13 por 100 sobre la Riqueza Imponible asignada a cada contribuyente.

Espera esta Administración de todas las Juntas Periciales que, una vez aclarado el extremo que motivó la paralización antes dicha, sean ultimados los repetidos documentos cobratorios con la máxima urgencia y ajustándose en su confección a las instrucciones dictadas por esta Oficina y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 12 de septiembre del corriente año.

Segovia, 7 de noviembre de 1958.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Pablo Bellido*.

3401

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Alfonso Alcalde García de la Infanta.—Vecino de Torrecaballeros (Segovia).

Clase de aprovechamiento.—Abastecimiento y usos domésticos.

Cantidad de agua que se pide.—0,02 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse.—Cacera de San Medel.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Torrecaballeros (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismos objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competentencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta dían antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 27 de octubre de 1958.—El Ingeniero Director accidental, *Nicolás Albertos*.

3625

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Agronómica de Segovia

De interés para los cosecheros, almacenistas y comerciantes de vinos

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos realicen operaciones de vinos y demás productos derivados de la uva, la obligación en que se encuentran (artículos 11 y 12 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933) de presentar dentro de los últimos diez días del mes en curso, en el Ayuntamiento del término municipal donde realicen las operaciones de elaboración o negocio, una declaración triplicada por cada bodega o establecimiento en que conste: cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de este mes, graduación y si procede de la campaña actual o de cosechas anteriores. Estas declaraciones serán hechas con arreglo al modelo número 1 que se inserta.

A los contraventores de esta obligación se les formará el oportuno expediente de sanción, que según la citada Ley oscila entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía no declarada.

Los Ayuntamientos recordarán por medio de bandos e invitarán a cumplir dicha obligación a cuantos se hallan afectados, facilitando los impresos a precio de coste, y a medida que vayan recibiendo dichas declaraciones, devolverán un ejemplar sellado a los interesados, reservándose los otros dos, que habrán de remitir dentro de los diez días primeros del mes de diciembre próximo a esta Jefatura para su debida aprobación. Estas declaraciones vendrán acompañadas de una relación totalizada con arreglo al modelo número 2 que también se inserta, en la que se expresarán claramente: número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos grupos se subdividirán a su vez en dos clases: 1.ª Vinos secos. En ella se incluirán los vinos y vinagres cuya riqueza de licor sea inferior a dos grados Beaumé. 2.ª Vinos dulces. En la que se incluirán los mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados azufrados, vermuts que no lleven la denominación de secos y en general cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé.

Los Ayuntamientos que dejen incumplidas estas obligaciones serán sancionados sus Alcaldes respectivos con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas, de acuerdo con lo que determina la Ley.

Segovia, 5 de noviembre de 1958. El Ingeniero Jefe, *M. Leal Santoyo*.

Modelo núm. 1

DECLARACIONES DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de............... *Provincia de Segovia*

COSECHA DE 1958

Don....., vecino de .....(1)....., declara que la bodega o almacén de su propiedad, sita en la calle o plaza de....., núm....., de esta población, posee los géneros y características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	Procedencia (2)	Graduación		Litros de esta campaña	De campañas anteriores	Observaciones
		Alcohol	Licor			
Vino tinto						
Vino blanco						
Vino clarete						
Arrope o concentrado...						
Vino dulce						
Vermuts						
Vinagre						
		Totales..				

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, suscrito por duplicado y a un solo efecto, firma la presente declaración en .... de 1958.

(1) Cosechero o comerciante.
(2) Cosecha propia o comprada.

Modelo núm. 2

RELACION DE DECLARACIONES DE COSECHA Y EXISTENCIAS DE VINOS Y SUS DERIVADOS

Año de 1958

Ayuntamiento de.............. *Provincia de Segovia*

Número de declaraciones presentadas.........

NOMBRES DE LOS DECLARANTES	Elaborado en la campaña — Litros		De campañas anteriores — Litros		OBSERVACIONES
	Secos	Dulces	Secos	Dulces	
Totales					

SUBASTAS

3690

Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal

Subasta de maderas

El próximo día 4 de diciembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, un representante del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de los productos primarios del monte de estos propios, número 98 del Catálogo, titulado «El Muerto», en la siguiente forma:

a) Aprovechamiento: El ordinario.
b) Número de pinos: 224 de la especie pinaster y 226 pinea, que hacen un total de 450.
c) Volumen de fuste: 293,927 metros cúbicos
d) Grupo que corresponde ser clasificado: Primero.
e) Volumen de madera: 235,141 metros cúbicos.
f) Leña de tronco: 58,786 metros cúbicos.
g) Las leñas quedan a favor del Ayuntamiento.
h) Tasación del aprovechamiento: 177.922,50 pesetas.
i) Precio índice: 44.480,63 pesetas.
j) Clase de Certificado a exigir a los adquisidores: A, B o C.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, y serán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado (seis pesetas), en la Secretaría Municipal, durante los días hábiles hasta el día anterior señalado para la subasta, durante la hora de las diez a las catorce, debiendo acompañarse en sobre aparte el resguardo acreditativo de haberse ingresado en la Depositaría Municipal la cantidad del 5 por 100 del

precio de la tasación, en concepto de fianza provisional, Certificado Profesional y Hoja de Compras que desee utilizar, reseña del Documento Nacional de Identidad y declaración jurada de no encontrarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante ingresará en Arcas municipales el 90 por 100 del valor adquirido en la subasta durante los diez primeros días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva y el diez por ciento en el Distrito Forestal.

El rematante aceptará los pliegos de condiciones que han de servir de base a esta subasta, con los facultativos aprobados por la Inspección Regional de Montes y las económicas-administrativas redactadas por el Ayuntamiento, que se encuentran a disposición de quien interese en la Secretaría del mismo.

Aldeanueva del Codonal a 6 de noviembre de 1958.—El Alcalde, *Castor Feijoó*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, vecino de ..., provincia de ..., con Carnet de Identidad núm. ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta de maderas anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del monte núm. 98, «El Muerto», de la pertenencia de Aldehuela del Codonal, aceptando todas las condiciones tanto facultativas como económicas que sirven de base en la misma, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional expresado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1959, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles*, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

ALDEONSANCHO	3656
ALCONADA DE MADERUELO	3594
CABEZUELA	3613
CANTALEJO	3646
CASTRO DE FUENTIDUEÑA	3651
CASTROSERNA DE ABAJO	3619
COCA	3615
DURUELO	3652
GALLEGOS	3604
HINOJOSAS DEL CERRO	3639
LA MATILLA	3617
LA SALCEDA	3607
NAVA DE LA ASUNCION	3633
NAVAS DE ORO	3622
OLOMBRADA	3638
OTONES DE BENJUMEA	3599
PEDRAZA	3653
PRADALES	3604
RIAGUAS DE SAN BARTOLOME	3585
RIOFRIO DE RIAZA	3657
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	3618
TORREADRADA	3650
SANGARCIA	3602
TORRE VAL DE SAN PEDRO	3608
VALLERUELA DE PEDRAZA	3616
VILLASECA	3641
CASTRILLO DE SEPULVEDA	3640

Apéndices de variaciones por Contribución Territorial Urbana

Habiéndose recibido en las Alcaldías que se indican, de la Administración de Propiedades, los Apéndices de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por Contribución Territorial Urbana para el ejercicio de 1959, se hallan expuestos al público durante *ocho días*, a efecto de las reclamaciones que se estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia:

AGUILAFUENTE	3648
ALDEONSANCHO	3656
CANTALEJO	3647
COLLLADO HERMOSO	3579
ESTEBANVELA	3643
FUENTEMILANOS	3636
FUENTESOTO	3605
MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS	3644
PEDRAZA	3654
SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA	3659
ZARZUELA DEL MONTE	3635

3417

DEHESA DE CUELLAR

ANUNCIO

Confeccionados los documentos cobratorios por contribución urbana de este término municipal, así como los que por el arbitrio municipal gravan esta misma riqueza, para el próximo año de 1959, ambos se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de oir reclamaciones.

Dehesa de Cuéllar, 24 de octubre. de 1958.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

3418

DEHESA DE CUELLAR

ANUNCIO

Confeccionados los documentos cobratorios por contribución rústica de este término municipal, así como los que por el arbitrio municipal gravan esta misma riqueza, para el próximo año de 1959, ambos se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de oir reclamaciones.

Dehesa de Cuéllar, 24 de octubre de 1958.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

3495

Ayuntamiento de Armuña

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago del abastecimiento de agua a este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Armuña a 30 de octubre de 1958.—El Alcalde, *Ciriaco Manso*.

3549

Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día dieciocho del corriente mes, acordó en principio, desafectar del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios, un trozo de terreno sobrante de vía pública comprensivo de ciento ochenta metros cuadrados, situado en la calle del Pozo del Barrio de El Rebollar, de este Municipio, que linda: al Norte y Sur, camino; al Este, con fincas rústicas de Alejandro Llorente Casado y Juan de Frutos Sacristán, y al Oeste, con calle pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse las reclamaciones que consideren oportunas.

San Pedro de Gaillos a 31 de octubre de 1958.—El Alcalde, *Damián Sanz*.

3559

Ayuntamiento de Moraleja de Coca

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto se Presupuesto extraordinario formado para atender a la instalación de Centro Telefónico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Moraleja de Coca, a 3 de noviembre de 1958.— El Alcalde, *Luis Cabrero*.

3563

Ayuntamiento de Valdesimonte

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de oir reclamaciones, el Presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para pago de la reforma de la Casa Consistorial, plaza del Ayuntamiento, construcción de un edificio para el servicio contra incendios y reparación de los edificios adosados al mismo.

Valdesimonte, 3 de noviembre de 1958.—El Alcalde, *Sebastián Herrero*.

3580

Ayuntamiento de Otero de Herreros

Recogida por el guarda jurado de este término municipal, se halla depositada en esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, la caballería que a continuación se reseña:

Un burro de 7 a 8 años de edad; capa, rucio; alzada, 1,15 metros; desherrado de las cuatro extremidades, no teniendo ninguna seña particular.

El que acredite ser dueño de dicho animal podrá pasar a recogerle en un plazo de 15 días, transcurrido el cual se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Reses Mostrencas.

Otero de Herreros, 3 de noviembre de 1958.—El Alcalde, *Demetrio Arribas*.

COMUNIDADES

3660

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

EDICTO

Aprobado por la Junta Regional de Representantes de esta Comunidad el Presupuesto extraordinario para la adquisición de material necesario para un servicio completo contra incendios, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad este documento, en su segundo período, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo se puedan presentar las reclamaciones oportunas y por los motivos que aparecen en la vigente legislación.

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellos a quienes deba afectar.

Cuéllar, 7 de noviembre de 1958.—El Presidente accidental, *Saturnino Molinero*.

3660

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA ANTIGUA DE CUELLAR

EDICTO

Aprobado por la Junta General de Representantes de esta Comunidad, el Presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1959, se hace público que el citado documento, en unión de los restantes que le integran, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Comunidad por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, de 1955, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que se presenten de conformidad a lo ordenado.

Lo que se hace público para general conocimiento de quienes pudieran considerarse afectados.

Cuéllar, 7 de noviembre de 1958.—El Presidente accidental, Saturnino Molinero.

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.